

# Sesión 65.a ordinaria en 19 de Agosto de 1926

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARROS ERRAZURIZ

### SUMARIO

- 1.º A indicación del señor Barros Errázuriz (Presidente), se acuerda tratar de preferencia el proyecto sobre descuento en los sueldos de la Armada, proyecto que queda des-pachado.
- 2.º Se trata del proyecto referente a la industria siderúrgica y queda pendiente su discusión. Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Piwonka, Alfredo
Barros E., Alfredo	Salas Romo, Luis
Barros J., Guillermo	Sánchez G. de la H., R.
Bórquez, Alfonso	Schürmann, Carlos
Cariola, Luis A.	Silva C., Romualdo
Concha, Aquiles	Silva, Matías
Echenique, Joaquín	Smitmans, Augusto
González C., Exequiel	Trucco, Manuel
Gutiérrez, Artemio	Urrejola, Gonzalo
Hidalgo, Manuel	Urzúa, Oscar
Jaramillo, Armando	Valencia, Absalón
Lyon Peña, Arturo	Vial Infante, Alberto
Medina, Remigio	Vidal Garcés, Francisco
Ochagavía, Silvestre	Viel, Oscar
Opazo, Pedro	Yrarrázaval, Joaquín

Y el señor Ministro de Marina.

### ACTA APROBADA

SESION 63.a ORDINARIA EN 17 DE AGOSTO  
DE 1926

Asistieron los señores Barahona, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabelero, Cariola, Concha (don Aquiles), Cruzat, Echenique, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Lyon, Marambio, Maza, Medina, Núñez, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Salas, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva (don Matías), Smitmans, Truc-

co, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vial, Vidal, Viel, Yrarrázaval y el señor Ministro de Marina.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 61.ª, en 13 del actual que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (62.ª), en 16 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual remite aprobado un proyecto de ley sobre exención de contribuciones por el presente año a la Federación de Football de Chile y a la Asociación de Deportes Atlético de Chile.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

### Informe

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en la moción de los honorables Senadores don Aquiles Concha, don Aurelio Núñez Morgado, don Luis Enrique Concha, don Augusto Smitmans y don Artemio Gutiérrez, en que inician un proyecto de ley sobre concesión de la suma de 20,000 pesos para la celebración del Congreso Femenino Internacional de Chile.

Quedó para tabla.

### Moción

Una del honorable Senador don Arturo Lyon en que inicia un proyecto de ley sobre fomento de la construcción de obras de defensa contra las creces de los ríos y esteros.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, a insinuación del señor Presidente, se acuerda enviar al Archivo los siguientes proyectos de ley, que han perdido su oportunidad, iniciados en Mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República.

## 1908

Proyecto de ley en que se propone autorizar al Presidente de la República para convertir los contratos de colonización en permisos de ocupación hasta por 25 años.

## 1912

Proyecto de ley sobre expropiación de la hoya hidrográfica de la Quebrada Elvira, del departamento de Angol, para destinarla al mejoramiento del servicio de agua potable de la ciudad de este nombre.

## 1914

Proyecto de ley en que se aprueba la inversión de la suma de \$ 5,500, dada por la Junta de Beneficencia de Angol, para socorrer a las damnificados de los temporales que azotaron a esa región en los años 1899 y 1900.

Proyecto de ley que crea, con el nombre de Caja de Retiro de Empleados Públicos, una institución que tomará a su cargo todo lo concerniente al servicio de pensiones, jubilaciones y montepíos.

## 1917

Proyecto de ley por el cual se concede a los empleados a contrata de la Dirección de Obras Públicas, el carácter de empleados públicos.

## 1918

Proyecto de ley en que se autoriza la inversión de seis millones de pesos, en construir el Palacio de Gobierno.

Proyecto de ley por el cual se crea la Caja de Retiro de Empleados Públicos.

Proyecto de ley en que se propone la creación de una Caja de Seguros sobre la Vida de los Empleados de Aduanas.

Proyecto de ley sobre recuperación de antigüedades en los ascensos del Ejército.

Proyecto en que se propone una remuneración especial a los funcionarios que ejerzan la representación judicial de la Oficina Central de Estadística.

## 1919

Proyecto sobre autorización para vender a don Tomás Matus, una extensión de terrenos salitrales a fin de que instale una oficina para

elaborar salitre por medio del procedimiento Prieto - Matus, de que es inventor.

Proyecto en que se autoriza al Presidente de la República para elevar en las sumas que se indican las cantidades destinadas a dotar de agua potable a Pisagua y se declara la utilidad pública de ciertos terrenos y aguas destinados al objeto indicado.

## 1920

Proyecto en que se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 347.000 pesos en la anexión del Presidio a la Penitenciaría de esta capital.

Proyecto destinado a reglamentar el ascenso de los oficiales superiores en el Ejército.

Proyecto que fija el personal de oficiales de Guerra y de Artillería de Costa y propone la creación del escalafón respectivo.

## 1921

Proyecto que modifica el artículo 22 de la Ley de Reorganización de los Ferrocarriles del Estado, en lo que se refiere a los sueldos del personal

Proyecto de ley destinado a restablecer la Tesorería Fiscal anexa a la Legación de Chile en Londres.

## 1922

Proyecto que autoriza la inversión de fondos en cancelar los gastos que se originaron con motivo de la sepultación de los restos del ex-Gobernador de Los Andes, don Manuel Mar-dones.

## 1923

Proyecto por el cual se concede una asignación de 30 por ciento sobre los respectivos sueldos durante el año 1923, a los Secretarios y Oficiales de Secretaría de las Misiones Diplomáticas de Chile en el extranjero, y al Contador en la Legación en Gran Bretaña.

Proyecto en que se autoriza al Presidente de la República para emitir, por el término de un año, y dentro del país, obligaciones de Tesorería o bonos que produzcan hasta la suma de sesenta millones de pesos.

## 1924

Proyectos de ley por el cual se aumenta en dos el número de Consejeros de los Ferrocarriles del Estado.

Entrando a los incidentes, el honorable Senador señor Urrejola, comenta las observaciones

que hizo en la sesión de ayer el señor Azócar, señalando la falta de acción del Gobierno ante los problemas del momento actual.

El señor Vidal contesta las observaciones que hizo el señor Barros Jara en esa misma sesión, sobre composición del Consejo de la Caja de Crédito Agrario.

El señor Urzúa contesta también los cargos hechos al Gobierno en la sesión anterior por el señor Azócar.

El señor Gutiérrez pasa a la Mesa tres telegramas que ha recibido de Temuco, en el primero de los cuales se le pide interponer sus influencias ante el Consejo de Bienestar Social, para que incluya a la ciudad de Temuco en los beneficios de la habitación barata; en otro, se le pide obtener del Gobierno se sirva ordenar la construcción de las obras ya acordadas para establecer la red de aguas lluvias en la ciudad; que es de urgente necesidad, y en el tercero, se le da cuenta de la prisión arbitraria del Presidente del Partido Demócrata, don Abraham Solís, ocasionada con motivo de una multa impuesta por el Juzgado de Policía Local.

Pide al Senado tenga a bien acordar se dirijan con oficio al señor Ministro de Hacienda, los dos primeros telegramas, y que se acuerde la publicación del tercero en la versión oficial de la presente sesión.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir el oficio solicitado por el señor Gutiérrez, en la forma acostumbrada, transmitiendo los telegramas a que se ha referido.

Llegado el término de la primera hora, a insinuación del señor Presidente, se suspende la sesión por veinte minutos.

A segunda hora, en el orden del día, continúa la discusión general del proyecto sobre sueldos del personal de la Armada.

Usan de la palabra los honorables Senadores señores Vial, Hidalgo, Salas Romo, Echeñique, Maza, Cariola y el señor Ministro de Marina.

El señor Cariola, considera necesario que se verifique la exactitud del cálculo que ha ser-

vido de base al proyecto, para poder apreciar si la reducción de los sueldos y gratificaciones, es efectivamente de un 15 por ciento.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general el proyecto.

Antes de levantarse la sesión, el señor Presidente anuncia a la Sala que los señores Presidentes de las Comisiones Permanentes, en reunión de hoy, han acordado proponer al Honorable Senado que se agregue a la tabla de las sesiones especiales acordadas para los días Jueves y Viernes, a continuación de los que ya figuran, los siguientes negocios:

Proyecto iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que se propone la reorganización de la Oficina Proveedora de Útiles de Escritorio;

Proyecto de ley, iniciado también en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, por el cual se fija en dos años el plazo dentro del cual deberá terminar el canje de los billetes fiscales y vales de tesorería en actual circulación, por billetes del Banco Central de Chile,

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se declara libres de derechos de internación, estampillas y otros impuestos, los efectos destinados a los Jefes de Misión, señores Consejeros, Secretarios, etc., de los países que otorguen iguales franquicias a los Agentes de las mismas categorías acreditados en el extranjero por nuestro Gobierno.

Proyecto de ley de la Constitución Mixta, encargada de la Revisión de los Decretos - Leyes, en que propone la derogación del decreto-ley N.º 670, de 17 de Octubre de 1925, sobre censura de publicidad y noticias en tiempo de guerra o de conmoción interior; y

Proyecto de ley de la misma Comisión, en que se propone derogar el decreto-ley N.º 671, sobre prohibición de entrar o salir del territorio chileno, cuando el país se encuentre en guerra o conmoción interior.

Se levanta la sesión.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El ciudadano Roberto Figueroa Vilches ha solicitado del Presidente de la República, que se

le indulten las penas de un año de reclusión y pérdida de la ciudadanía activa con derecho a sufragio por un plazo de diez años, a que fué condenado por el delito de doble inscripción electoral.

El peticionario estaba inscrito en Vallenar, lugar de su residencia, y después se radicó en Refresco, del departamento de Taital, donde se inscribió nuevamente.

Hay constancia en la sentencia de que Figueroa solicitó la cancelación de la primera inscripción; pero no esperó que se le eliminara de los registros electorales de Vallenar para volver a inscribirse.

La propia sentencia condenatoria reconoce "que aparece de manifiesto que en ningún momento ha habido el ánimo de mantener ambas inscripciones vigentes".

Por otra parte, el peticionario ha cumplido ya la tercera parte de su condena en la Cárcel de Chañaral.

Como en este caso el Presidente de la República no puede ejercitar la facultad que le confiere el número 12 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, por cuanto el artículo 46 del decreto-ley número 343, de 16 de Marzo de 1925, sobre inscripciones electorales permanentes, establece que no procederá el indulto, sino la amnistía, en favor de los condenados o procesados en virtud de esta ley, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Concédese amnistía al ciudadano Roberto Figueroa Vilches, condenado por doble inscripción electoral, a un año de reclusión y pérdida de sus derechos de ciudadano elector por un período de diez años.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 17 de Agosto de 1926.—**E. Figueroa.**—**A. Huidobro.**

2.º Del siguiente oficio del Ministerio de Hacienda:

Santiago, 18 de Agosto de 1926. — Con relación al oficio de Vuestra Excelencia, número 148, de 13 de Julio próximo pasado, en el que Vuestra Excelencia remite un telegrama recibido por el honorable Senador don Remigio Medina, del profesorado de educación primaria de Angol, relativo al pago de los sueldos correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio, tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia los informes que ha solicitado este Ministerio sobre el particular.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Jorge Silva Somarriva.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 16 de Agosto de 1926. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, desechado por el Honorable Senado, que declara que los Institutos Comerciales, Liceos de Niñas, Instituto de Sordo-Mudos y Ciegos e Instituto de Educación Física, están comprendidos entre los establecimientos de instrucción secundaria a que se refiere el artículo 44 de la ley de 9 de Enero de 1879.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 217, de fecha 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Rafael L. Gumucio V.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 16 de Agosto de 1926. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, desechado por el Honorable Senado, que mejora la situación económica del personal de instrucción primaria y normal.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 218, de fecha 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 16 de Agosto de 1926. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, desechado por el Honorable Senado, que aumenta los sueldos de los preceptores y ayudantes de las escuelas primarias.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 216, de fecha 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 16 de Agosto de 1926. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, desechado por el Honorable Senado, por el cual se dis-

pone que los profesores de las Escuelas Normales gozarán de los mismos sueldos, gratificaciones y prerrogativas que los de la instrucción secundaria.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 214, de fecha 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V. — Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 16 de Agosto de 1926. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, desechado por el Honorable Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República, para invertir hasta la suma de 7,750 pesos, en los gastos que demande el sostenimiento de un curso auxiliar para el primer año de Ingeniería de la Universidad.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 215, de fecha 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V. — Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ejército y Marina ha tomado en consideración el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto derogar la disposición contenida en el inciso a) del número 2 del artículo 37 del decreto-ley número 678, sobre reclutas y reemplazos del Ejército y Armada.

La disposición que se trata de derogar dice como sigue:

"a) Los gerentes, regentes, propietarios o administradores de casas comerciales, talleres, fábricas o industrias, establecimientos mineros y agrícolas y los actuales poseedores, tenedores, arrendatarios o administradores de fundos o predios, que tengan a su servicio individuos que no hayan cumplido con las prescripciones de esta ley, estarán obligados a pagar de quinientos a mil pesos de multa por cada infracción".

La Comisión, estudiando este negocio, concuerda con la opinión de los señores Diputados firmantes de la moción que dió origen a este proyecto en la otra Cámara, y estima que con la aplicación de la mencionada disposición se

tiende a provocar perturbaciones entre jefes y subalternos de toda industria fabril o agrícola, y que, por consiguiente, hay conveniencia en derogarla.

En mérito de estas consideraciones, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Santiago, 17 de Agosto de 1926. — **Matías Silva S.—Arturo Lyon Peña.—Augusto Smitmans.—R. Medina Neira.—Oscar Viel.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura, Minería, Fomento industrial y Colonización, ha tomado en consideración la moción suscrita por varios señores Senadores, en que hacen suyo un proyecto de ley estudiado por la Sociedad Nacional de Minería sobre creación de una Caja de Crédito Minero.

El organismo cuya creación se propone, tiene por objeto fomentar la instalación de establecimientos de beneficio de minerales, mediante préstamos en dinero.

La Comisión ha prestado su más favorable acogida a la idea propuesta, pues estima que el estado de postración en que se encuentra hoy día la minería en Chile, se debe principalmente a las dificultades de crédito que los industriales no han podido vencer, dejando, por este motivo, sin provecho alguno, la inmensa y casi inagotable riqueza que actualmente yace perdida para la producción nacional.

Intensificando la producción nacional, contribuiremos de un modo eficaz a la reconstitución del equilibrio económico del país, y dando facilidades para el desarrollo de la minería, se resolverá en gran parte, el problema de la desocupación, encontrando trabajo bien remunerado muchos de nuestros conciudadanos que hoy día se ven en situación angustiosa con motivo de la paralización de algunas oficinas salitreras.

La Comisión cree que con la creación de la Caja de Crédito Minero se satisface ampliamente el propósito patriótico de proteger a la minería, la cual, a su amparo, se desarrollará en forma altamente beneficiosa para la industria particular como también para el resurgimiento económico del país.

Con relación al capital con que deberá contar para efectuar sus operaciones, se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario, para emitir obligaciones con garantía del Estado, hasta por la suma de cuarenta millones de pesos, cuyo producto será entregado a la Caja de Crédito Mine-

ro, con el objeto de prestarlos a los industriales que acrediten previamente haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

Con el fin de asegurar el reembolso de las cantidades concedidas en préstamos, el proyecto que os proponemos, establece disposiciones severísimas que constituyen una garantía real y efectiva, para el éxito de las operaciones de la Caja.

La Comisión ha creído conveniente consultar en los artículos 33, 34 y 35 del proyecto que más adelante se inserta, las ideas propuestas en la moción de varios señores Senadores sobre protección a la industria del cobre y que fué discutida y aprobada en general por el Senado en sesión de fecha 12 del actual.

Para los efectos de la disposición reglamentaria pertinente, la Comisión ha acordado designar ponente al señor Senador don Aquiles Coñcha.

En mérito de estas consideraciones y tomando como base el proyecto de la Sociedad Nacional de Minería, la Comisión tiene el honor de someteros a vuestra aprobación el siguiente

## PROYECTO DE LEY

### TITULO I

#### De la creación y administración de la Caja

Artículo 1.º Se establece una Caja de Crédito Minero destinada a fomentar el beneficio de toda clase de minerales en el país, por medio de empresas nacionales y mediante préstamos cuyos reembolsos se harán en las condiciones que se indican más adelante.

Art. 2.º Se entiende por empresas nacionales, aquellas radicadas en el país y en las cuales, a lo menos, el 75% de los dueños sean chilenos o extranjeros, con más de cinco años de residencia en el país y en que igualmente, a lo menos, el 75% del monto total de los sueldos anuales se pague a empleados de nacionalidad chilena.

Art. 3.º La administración de la Caja será dirigida por un Consejo compuesto de un Director, nueve Consejeros y un Fiscal.

Art. 4.º Los Consejeros serán nombrados: tres por el Presidente de la República, dos por el Senado, dos por la Cámara de Diputados y dos por la Caja de Crédito Hipotecario.

El Director será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo.

El Fiscal y el resto del personal remu-

nerado de la Caja será nombrado por el Consejo, a propuesta del Director.

Los Consejeros durarán tres años en sus funciones, renovándose tres anualmente, y pudiendo ser reelegidos.

Art. 5.º Al Consejo de Administración corresponderá la dirección y supervigilancia de los intereses de la Caja.

Además, le corresponderá especialmente:

1.º Pronunciarse sobre toda solicitud de préstamo que se pida a la Caja;

2.º Dar por cancelado y finiquitado todo préstamo que haya acordado la Caja;

3.º Formar el presupuesto anual de gastos de la administración y examinar sus cuentas;

4.º Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de la Caja; y

5.º Intervenir con su acuerdo en todos los contratos que la Caja celebre y en todos los actos que afecten la responsabilidad de ésta.

Art. 6.º El Director de la Caja presidirá las sesiones del Consejo y a él corresponderá también la representación legal de la Caja y la ejecución de los acuerdos del Consejo. En su ausencia, presidirá las sesiones uno de los Consejeros elegidos por mayoría en cada caso. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea citado por el Director. El quorum será de cinco miembros.

Art. 7.º Actuará de Secretario del Consejo el que lo sea de la Caja, debiendo llevar el Libro de Actas correspondiente.

Art. 8.º Cada seis meses el Consejo de Administración presentará al Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización un estado de las operaciones de la Caja y lo publicará en el "Diario Oficial". Se publicará igualmente el Balance anual de la Caja.

Al principio de cada año el Consejo pasará al mismo Ministerio un informe detallado de todas las operaciones de la Caja durante el año precedente y los resultados obtenidos, que dé a conocer en toda su extensión la situación en que se encontrare.

Art. 9.º Las normas para el régimen de la Caja en sus relaciones con los deudores, se determinarán por un reglamento que dictará el Presidente de la República, debiendo también consignarse en él la forma y el monto

de las remuneraciones que deberán recibir los Consejeros.

Art. 10. El personal de planta de la Caja quedará sometido al régimen del decreto-ley número 454.

## TITULO II

### Del Capital

Art. 11. Se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir obligaciones con garantía del Estado hasta por la cantidad de cuarenta millones de pesos, en moneda legal de seis peniques o su equivalente en moneda extranjera, en bonos que ganen un interés de 7% y una amortización acumulativa de 1%.

El producto de esta operación será el Capital de la Caja de Crédito Minero y su inversión provisoria la hará el Consejo de preferencia en bonos de la Caja Hipotecaria u otros valores de primera clase.

## TITULO III

### De las operaciones

Art. 12. Las operaciones de la Caja tendrán como objetivo fomentar la instalación de establecimientos de beneficio de minerales, mediante préstamos en dinero, cuando las cubriciones de las minas sean favorables y concurren los requisitos exigidos en este título y en los reglamentos que se dicten.

Art. 13. La Caja sólo podrá acordar préstamos para instalaciones de procedimientos metalúrgicos o maquinarias que ya estén industrialmente probados o que hayan tenido éxito comercial en casos análogos. En ningún caso la Caja hará préstamos para instalar sistemas de beneficio o maquinarias recién inventadas.

En ningún caso, tampoco, la Caja hará préstamos para explotaciones de las mismas minas.

Art. 14. La Caja podrá efectuar préstamos especiales a establecimientos de beneficio ya existentes, tomando las garantías adecuadas y de acuerdo con las disposiciones generales.

Art. 15. La persona jurídica o natural que pretendiese un préstamo de la Caja, se presentará por escrito a la Dirección designando la propiedad minera de que dispone, de una manera precisa, acompañando los títulos que acrediten su propiedad y los documentos

que han de servir de base a la operación. Acompañará también un ante-proyecto de la instalación que se propone construir.

Art. 16. Si el peticionario fuere una persona jurídica, deberá acreditar también que ha sido expresamente autorizado en junta general extraordinaria de Accionistas.

Art. 17. Los documentos que se acompañen deberán acreditar o certificar una cubrición de minerales susceptibles de ser beneficiados y de leyes que justifiquen el préstamo para la instalación del establecimiento de beneficio en tales condiciones que las ganancias de la Empresa, consideradas en su conjunto, permitan la amortización de este préstamo en un plazo máximo de diez años.

El informe técnico que acredite esta cubrición necesitará la firma de un ingeniero de minas y de un químico.

## TITULO IV

### De las garantías

Art. 18. El interesado deberá constituir a favor de la Caja primera hipoteca sobre la propiedad minera, a fin de garantizar el valor del préstamo, intereses, costas y comisiones. Igualmente deberá otorgar a favor de la Caja las garantías que ésta le exija y que legalmente procedan en cada caso, respecto del establecimiento que se va a construir.

Art. 19. La hipoteca que se constituya a favor de la Caja respecto de propiedades mineras no estará sujeta a la inembargabilidad establecida en el Código de Minería. En consecuencia, las minas hipotecadas para responder a los préstamos concedidos por la Caja y todos sus edificios, instalaciones, útiles, herramientas, etc., serán embargables y podrán ser sacados a remate público.

Art. 20. La hipoteca concedida a la Caja dará derecho a ésta para pagarse con preferencia sobre todo otro acreedor, después de cancelados los salarios de los obreros y empleados del establecimiento y de las minas, correspondientes a los últimos tres meses.

Art. 21. Todos los derechos y garantías que esta ley establece a favor de la Caja con relación a la hipoteca sobre la propiedad minera, pueden ser ejercitados también por los cesionarios de la Caja a quienes ésta transfiera el crédito.

## TITULO V

## De la Comisión, intereses y amortización

Art. 22. Para cubrir los gastos de administración de la Caja y la formación de un capital propio, los deudores de la Caja pagarán una comisión de uno por ciento anual sobre el monto total del préstamo.

Art. 23. Los deudores deberán servir un interés de 8 o/o anual sobre el préstamo, en dividendos semestrales anticipados. En el primer tiempo y mientras el deudor no hubiere hecho uso del total del préstamo, este interés irá siendo pagado en proporción a las cantidades entregadas y a las fechas de su entrega y en la misma proporción una vez que comiencen las amortizaciones.

Art. 24. Los préstamos se amortizarán con dividendos semestrales calculados para efectuar la total cancelación en el plazo máximo de doce años contados desde la fecha del contrato. El primer dividendo se pagará al término del segundo año contado desde la misma fecha del contrato.

Art. 25. En el caso de mora en el servicio de la deuda, amortización, intereses y comisión, el deudor pagará el interés penal de 1 1/2 o/o mensual. La mora de dos semestres dará derecho a la Caja para iniciar la acción judicial para cobrar toda la suma adeudada.

Art. 26. Los deudores estarán obligados a destinar un minimum de 10 o/o de sus utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva y eventualidades hasta completar el 25 o/o del monto total del préstamo. Este fondo se depositará en la Caja al interés del 8 o/o y sólo se podrá girar sobre él en casos de reparaciones extraordinarias y otros debidamente justificados y siempre con el acuerdo del Consejo. Los fondos girados deberán reintegrarse preferentemente con las próximas utilidades.

## TITULO VI

Art. 27. Si un deudor de la Caja deseara cancelar su préstamo antes del plazo estipulado en el contrato, podrá pedir autorización del Consejo para aumentar su capital o para emitir acciones y sólo con la aceptación de éste podrá recabar del Presidente de la República la autorización correspondiente en conformidad a las leyes respectivas.

Art. 28. Las personas naturales y jurídi-

cas que hubieren contraído un préstamo conservaran su responsabilidad personal hasta su total extinción, no obstante que hubieran transferido sus derechos a la propiedad hipotecada.

Art. 29. La persona natural o las Compañías mineras constituidas por cuotas que tengan deudas directas con la Caja podrán transferir sus derechos a terceros, previa calificación y aprobación por el Consejo de la Caja.

Art. 30. Son nulas todas las operaciones de acciones y las transferencias del todo o parte de las propiedades que tengan deuda con la Caja y que se hagan en contravención a esta ley.

Art. 31. La Caja se obliga a servir las obligaciones garantidas por el Estado a que se refiere el Art. 11.

Art. 32. Quedan exentas del pago de toda clase de impuestos las entradas que la Caja perciba por el concepto de intereses, comisiones y de cualquiera otra naturaleza.

Art. 33. Queda expresamente facultada la Caja para otorgar préstamos hasta por \$ 4.500,000 y hasta por dos millones de pesos para montar o habilitar respectivamente usinas de beneficio de minerales por la vía húmeda en la provincia de Atacama y establecimientos de fundición en la de Coquimbo. Los interesados deberán acreditar para que se les acuerde el préstamo que disponen en dinero efectivo o en instalaciones útiles hechas en el establecimiento y sin gravamen alguno, de un 20 o/o del total del préstamo solicitado y la existencia de minas dentro de su radio de atracción, con minerales adecuados que aseguren el abastecimiento de la usina durante diez años.

Art. 34. La planta de Atacama deberá instalar una sección para la molienda de minerales ajenos y una fábrica de ácido sulfúrico y quedará obligada a moler los minerales que se le lleve a un precio aprobado por el Consejo, y vender el ácido sulfúrico que le soliciten los mineros para su propio consumo al precio máximo de cien pesos la tonelada de 50 grados Baumé.

El Consejo fijará la cantidad de minerales y de ácido que la Empresa estará obligada a moler y vender.

Art. 35. Regirá, por lo demás, para los préstamos que se acuerden con arreglo a las disposiciones precedentes, las condiciones fijadas por los préstamos ordinarios de la Caja.

Art. 36. El Presidente de la República dictará dentro del plazo de 60 días el reglamento complementario de esta ley.

Art. 37. Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, 18 de Agosto de 1926.

—A. Bórquez.—Aguiles Concha.—Alfredo Piwonka.

#### SUELDOS DE LA ARMADA

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— El objeto de la presente sesión especial es tratar los proyectos referentes a protección a la industria del fierro; pero, en la segunda hora de la sesión de ayer hubo acuerdo privado para ocuparnos ahora del proyecto relativo a sueldos de la Armada.

Consulto al Honorable Senado acerca de si hay unanimidad para proceder así.

El señor VIAL INFANTE.— Iba a hacer indicación ayer, y la hago hoy, en el sentido expresado por el honorable señor Presidente.

El despacho del proyecto en cuestión es urgente por cuanto sus disposiciones deberían haber empezado a regir el 1.º de Junio.

Esta y otras razones aconsejan despacharlo lo más pronto posible.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— Esta indicación requiere unanimidad.

El señor HIDALGO.— Cuando tuve ayer conocimiento del propósito de tratar en esta sesión el proyecto referente a la Armada, pensé oponerme; pero, algunos honorables Senadores me han hecho presente que mientras el proyecto no se despache, no será posible pagar los sueldos al personal de la Armada ni hacer el presupuesto, y por esta circunstancia desisto de mi oposición.

Me permito, sin embargo, llamar la atención hacia la gravedad que significa el hecho de que este proyecto nos llegue a última hora,— el de reducción de sueldos del Ejército no nos ha llegado aún, — porque así no podemos estudiarlos con la misma detención que empleamos con el proyecto de reducción de sueldos del personal civil, y es preciso hacer justicia pareja tratándose de descuentos para uno u otro personal.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Estimo que los proyectos de protección al fomento de la industria nacional son los más importantes, especialmente en el momento actual. No obstante, como veo que hay unanimidad para tratar el proyecto referente a la Marina, y por deferencia para con mis honorables colegas, no voy tampoco a insistir en mi oposición.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación del honorable señor Vial, para que entremos a tratar el proyecto que rebaja los sueldos del personal de la Armada nacional. Aprobada.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— Continúa la discusión del artículo 1.º del proyecto, conjuntamente con la indicación del honorable señor Salas Romo, que incide en este artículo.

Ofrezco la palabra sobre el artículo. 1.º.

El señor MEDINA.— Dada la circunstancia de que se va a cambiar la forma de la rebaja de los sueldos en la Armada sin seguir la norma adoptada para la rebaja de los sueldos de los empleados civiles, y habiendo diferencia de pareceres entre parlamentarios de un mismo partido, creo que es conveniente decir algunas palabras para fundar el voto favorable que daré a la indicación del honorable señor Salas Romo.

Me habría formado una opinión más favorable al proyecto si se tratara de algo definitivo; pero se trata, precisamente, de un proyecto de emergencia, como lo era el despachado hace poco referente a los empleados civiles y que consulta, como es sabido, una pequeña rebaja de sueldos durante siete meses.

Creo, señor Presidente, que si no se hubiera presentado este proyecto por separado, se habría ganado tiempo y se habría terminado ya el estudio y la formación del presupuesto para el año actual.

Yo votaré la indicación del honorable señor Salas Romo porque estimo que es una injusticia no adoptar una sola norma para rebajar los sueldos a todos los empleados de la Marina. Si se hubiera adoptado la norma que se va a seguir para la rebaja de los sueldos de la Marina con los empleados civiles, los empleados inferiores no habrían aceptado, sin protesta, una rebaja que habría sido onerosa para ellos y no para los superiores.

Se sabe que en la Armada y en el Ejército, los empleados inferiores no pueden hablar por más que las medidas que respecto de ellos se adopten, les toquen en carne viva, como vulgarmente se dice.

El señor Ministro ha dicho: "nosotros conocemos a nuestra gente y estimamos que acepta esta rebaja". Podrá ser absolutamente exacto que el señor Ministro se haya formado esa opinión, pero me parece que tal aceptación es aparente, es sólo el espíritu de disciplina lo que le impide protestar.

¿Quién no sabe que los armeros, los sargentos de mar y otros empleados inferiores, incluso los de servicios administrativos, experimentarán una rebaja proporcionalmente muy superior a la de los oficiales de la Armada? ¿Cómo puede afirmarse que esto lo aceptarán con satisfacción, si importa una injusticia o parcialidad contra los pequeños?

Lo justo sería que la rebaja fuese igual para todos, lleven arma o no la lleven.

He querido decir estas palabras para fundar mi voto, que será favorable a la indicación del honorable señor Salas; porque yo, enemigo como fui desde el primer momento de que el déficit fiscal se saldara con la reducción de los sueldos de los empleados públicos — y ya que la mayoría del Congreso lo acordó así — me veo obligado a aceptar la indicación que considero más justa. A mi juicio, debió saldarse este déficit suprimiendo los empleos inútiles y la cantidad de servicios creados por decretos-leyes.

El señor SALAS ROMO. — El señor Ministro de Marina ha manifestado que, a su juicio, la disposición del artículo 1.º que he presentado envuelve una injusticia ya que con ella Su Señoría considera que debería hacerse por separado la reducción del 15 por ciento en los viáticos, en las asignaciones, en las gratificaciones, etc.

Yo no sé en qué forma se produciría el inconveniente que el señor Ministro cree ver, y que, en realidad, en su entender, daría una rebaja superior al 15 por ciento. No me di perfecta cuenta de la argumentación de Su Señoría; pero me parece que, leyendo con calma el inciso primero del artículo que propongo, va a salvarse por completo la duda que asalta al señor Ministro.

Dice ese artículo:

“Mientras se dicta la ley definitiva que fije los sueldos del personal de la Armada, se rebajarán en un 15 por ciento las remuneraciones...

En seguida se abre un paréntesis y continúa:

(“asignaciones, gratificaciones, viáticos, etc.) de que goza el personal de la Armada...

Otro paréntesis para terminar así:

(“de oficiales, de gente de mar, civil, técnico o especial, de Faros o de justicia”).

En realidad, lo que dice esta disposición es, exclusivamente, lo siguiente: Se rebajarán, mientras se dicta la ley definitiva, en un 15 por ciento las remuneraciones de que goza el personal de la Armada; de manera que esta indicación comprende en un solo haz la totalidad de lo que recibe ese personal, ya sea viáticos, asignaciones, gratificaciones, etc., y al hablar del personal se

indican las distintas categorías o reparticiones en que está dividido.

¿Puede sostenerse, después de esto, que va a producirse una rebaja mayor del 15 por ciento en virtud de una operación que se haría separadamente respecto de cada una de estas asignaciones? El honorable señor Echenique lo cree así, y en esto me parece que hay un ligero ataque al tenor literal del artículo, por que Su Señoría no puede alterar lo que dice el tenor literal sino cuando es oscuro, y se produciría oscuridad si yo hubiera pretendido dividir las distintas asignaciones que recibe ese personal, para rebajar a cada una separadamente el 15 por ciento.

Mientras tanto, en la forma en que está esto redactado debe llegarse forzosa y necesariamente a la conclusión de que se hace un solo grupo del total del sueldo y las gratificaciones y sobre él se hace la rebaja del 15 por ciento, y no cabe por qué imaginar la posibilidad de hacer primero la rebaja sobre el sueldo y en seguida sobre el resto de las asignaciones.

El señor ECHENIQUE.— No estoy de acuerdo con Su Señoría en este punto.

Si se acuerda establecer una rebaja de un 15 por ciento sobre el sueldo del personal de la Armada, matemáticamente tendrá que hacerse también la rebaja sobre las gratificaciones, que forman parte de aquél.

Así, por ejemplo, un empleado que tiene un sueldo de diez mil pesos y que goza, además, de una gratificación de 20 por ciento, gana doscientos pesos más, y al rebajársele un 15 por ciento, queda afectada la gratificación.

El señor CARIOLA.— Pero se dice: “de las que actualmente goza”. Entiendo que la rebaja será sobre el sueldo, y no sobre las gratificaciones que percibirá un empleado después de rebajado su sueldo.

El señor ECHENIQUE.— El hecho de rebajar el sueldo significará también la rebaja de la gratificación porque las gratificaciones son un tanto por ciento del sueldo.

El señor SALAS ROMO.— Yo lamento, señor Presidente, que este incidente pueda dañar en parte siquiera, el gran prestigio de que goza como experto fiscalizador el honorable señor Echenique, pero en este caso incurre en un error que se agrava desde el momento en que parece que Su Señoría no se convence de ello, por lo que creo conveniente insistir acerca de la manera cómo se va a hacer la rebaja de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1.º

Se trata, digamos, de una persona que tiene un sueldo mensual de mil pesos y que goza de una gratificación de mando de un 10 por ciento, o sea, cien pesos más, de una gratificación de

alojamiento de un 15 o/o, o sea, 150 pesos más, y por fin, de una gratificación de embarcado que le significa un aumento de otros ciento cincuenta pesos, es decir un total de mil cuatrocientos pesos, me parece que sobre esta suma se hará la rebaja de un 15 por ciento.

El señor ECHENIQUE.— Pero si la rebaja de un 15 por ciento se hace primero sobre el sueldo, resulta matemáticamente lo mismo y por eso es inútil la indicación.

El señor SALAS ROMO. — A juicio de Su Señoría. Por mi parte, tengo alguna experiencia en estos achaques de interpretación de leyes y de aquí que sostenga la conveniencia de emplear en las disposiciones legales tantas palabras cuantas sean necesarias para su correcta interpretación.

Desde el momento en que se aprobara una disposición que digera que se rebajan los sueldos, estoy cierto de que se diría: las leyes de impuestos deben interpretarse en su sentido estricto y, en consecuencia, no se pueden extender más allá de aquello a que expresamente se refieren, o sea, la rebaja sólo comprende los sueldos.

De manera que Su Señoría está en un error cuando piensa que la simple rebaja del sueldo comprende a las gratificaciones y demás asignaciones. Es necesario expresarlo con claridad; pero creo que después de esta explicación el señor Ministro no tendrá la duda que con toda justicia manifestó ayer, y como el ejemplo expuesto formará parte de la historia fidedigna de la ley, va a quedar mucho más claro el concepto del Senado a este respecto. Creo, pues, que Su Señoría, no tendrá los escrúpulos que manifestó ayer para aceptar la indicación.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar en primer lugar la indicación formulada por el honorable señor Salas Romo.

El señor SECRETARIO.— El honorable Senador, señor Salas Romo, propone reemplazar los artículos 1.º y 3.º del proyecto, por el siguiente:

“Artículo 1.º Mientras se dicta la ley definitiva que fije los sueldos del personal de la Armada, se rebajarán en un 15 por ciento las remuneraciones (asignaciones, gratificaciones, viáticos, etc.) de que goza el personal de la Armada (de oficiales, de gente de mar, civil, técnico o especial, de Faros o de Justicia).

El Ejecutivo, al aplicar la rebaja de quince por ciento (15 o/o) ya establecida, para formar el presupuesto de gastos de la nación, fijará las

cantidades superiores o inferiores más próximas a las que resultarían de la aplicación matemática de dicha rebaja, de manera que al ser divididas por doce (12), den una cifra entera.

Los sueldos que no excedan de cuatro mil ochocientos pesos anuales (\$ 4,800) sólo tendrán una rebaja de diez por ciento (10 o/o), no pudiendo esta rebaja reducir el sueldo respectivo a menos de tres mil pesos (\$ 3,000).

Quedan exceptuados de la rebaja de quince por ciento (15 o/o) establecida en la presente ley, los siguientes empleados:

a) Los que tengan un sueldo de tres mil pesos (\$ 3,000) anuales o inferior;

b) Los empleados extranjeros que presten sus servicios a virtud de un contrato con el Estado”.

—Durante la votación:

El señor SALAS ROMO.— Sí, porque es esto lo único justo y conforme con lo que aprobó el Senado en la ley de emergencia, en orden a rebajar los sueldos de los empleados civiles de la nación.

El señor CARIOLA.— Sí, porque la ley parece no es dura.

El señor URREJOLA.— Por la misma razón, digo que sí.

El señor ECHENIQUE.— Voto que no, de acuerdo con la tesis que tan elegantemente sustentó aquí en ocasiones pasada el honorable señor Trucco acerca de la conveniencia de rebajar en una proporción mayor los sueldos inferiores...

El señor HIDALGO.— Voto que sí, y creo que el proyecto en debate envuelve una injusticia.

La ley de emergencia rebajó inexorablemente los sueldos de los empleados civiles, tal vez porque no pueden defenderse. En cambio, con el personal de las instituciones armadas se hace una excepción, que yo encuentro verdaderamente odiosa.

El señor SECRETARIO.— Resultado de la votación: por la negativa 17 votos y por la afirmativa 6; se ha abstenido de votar un señor Senador.

El señor SALAS ROMO.— Entiendo que el señor Secretario se ha equivocado al computar la votación. Los votos por la afirmativa son siete y no seis, y la cuenta es clara: han votado afirmativamente los honorables señores Gutiérrez, Hidalgo, Borquez, Medina, Cariola, Urrejola y el que había.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— Se podría repetir la votación.

El señor SALAS ROMO.— No, señor Presidente; basta rectificarla.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— La Mesa ha interpretado como negativo el voto del honorable señor Gutierrez.

El señor GUTIERREZ.—No, señor Presidente; voté por la afirmativa.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— Se rectificará entonces el voto de su señoría. Queda rechazada la indicación del honorable señor Salas Romo por 16 votos contra 7, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

Si no hubiera inconveniente, con la misma votación anterior podría darse por aprobado el artículo 1.º en la forma propuesta por la Comisión.

Queda así acordado.

En discusión el artículo 2.º

El señor SECRETARIO.— Dice así:

"Art. 2.º Los oficiales y gente de mar que en la ley actual tienen derecho a un mayor sueldo por haber cumplido el tiempo mínimo en el grado, de acuerdo con el reglamento de ascensos, necesitarán, mientras se dicte la ley definitiva, cinco años en el grado o antes si reunieren los requisitos para el ascenso, para gozar de ese derecho a mayor sueldo"

Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— En discusión el artículo 3.º

El señor SECRETARIO.— Dice como sigue:

"Art. 3.º Se suprimen las siguientes gratificaciones, asignaciones y viáticos establecidos en el decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925.

a) Gratificación de cinco por ciento (5 0|0) de especialistas a los cirujanos embarcados";

b) Asignación de cincuenta por ciento (50 0|0) del sueldo mensual por cambio de residencia a los solteros y viudos sin hijos;

c) Asignación anual de seiscientos pesos (600 pesos) por hora semanal de clase correspondiente a la primera categoría que sirvan los oficiales con nombramiento de profesor de establecimientos de instrucción naval;

d) Gratificación de cien pesos (\$ 100) para pérdidas de caja al personal de administración con cargo a contabilidad o pañoles de ropa;

e) Gratificación de alojamiento del diez por ciento (10 0|0) al personal de la Armada que fuera soltero o viudo sin hijos; y

f) Viáticos por ferrocarril o vapor dentro del país.

Se rebajan las siguientes gratificaciones, asignaciones y viáticos contemplados en el Decreto-Ley número 636, de 17 de Octubre de 1925:

a) En un cinco por ciento (5 0|0) las gratificaciones que se conceden a los submarinistas y aviadores;

b) En cinco pesos (\$ 5) el viático que se concede a los tenientes primeros por el desempeño de comisiones de servicio, que les obligue a permanecer fuera de su residencia"

La Comisión ha acordado no aceptar la letra a) del rubro de rebajas de algunas gratificaciones, asignaciones y viáticos contemplados en el decreto ley N.º 636, de 7 de Octubre de 1925.

Se trata de una gratificación cuyo monto es insignificante, dado lo reducido del personal que la goza, y que, por otra parte, está ampliamente justificada por los sacrificios y riesgos que impone el arma a que dedica sus actividades.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— En discusión el artículo 4.º

El señor SECRETARIO.— Dice así:

"Art. 4.º No se podrá percibir por acumulaciones de sueldos, gratificaciones, premios, pensiones de retiro o jubilaciones y otras asignaciones, una remuneración superior al sueldo o pensión mayor más un veinte por ciento (20 %).

En esta limitación del veinte por ciento (20 %) no se comprenderán las siguientes asignaciones.

a) La gratificación de zona;

b) La gratificación al personal embarcado, a los submarinistas y a los aviadores; y

c) La asignación al Director General de la Armada"

La Comisión propone agregar al inciso 2.º de este artículo una nueva letra signada con la cifra d) que diría:

d) "La gratificación a los oficiales profesores navales, consultada en el artículo 9.º del decreto-ley número 636."

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado con la modificación propuesta por la Comisión.

—Los artículos 5.º y 6.º fueron aprobados en igual forma.

Dicen así:

"Art. 5.º Se suprime el empleo de Auditor del Apostadero Naval de Magallanes. Las funciones de fiscal general serán desempeñadas por un capitán de Fragata o de Navío en servicio activo".

"Art. 6.º El personal de la Armada que prestare sus servicios en el extranjero, gozará de una gratificación que será fijada por el Presidente de la República para cada país, no pudiendo exceder, en ningún caso, del ciento por ciento

(100%) de las remuneraciones asignadas al grado o empleo."

El señor **BARROS ERRAZURIZ** (Presidente).— En discusión el artículo 7.º

El señor **SECRETARIO**.— Dice como sigue:

"Art. 7.º Las remuneraciones extraordinarias de que gozan en virtud de las leyes de navegación y practicafe, los gobernadores y subdelegados marítimos que sean oficiales en servicio activo, ingresarán a rentas generales de la Nación"

La Comisión propone que se redacte así:

"Art. 7.º Limitase a un 20 por ciento del sueldo de que disfrutare el Gobernador o Subdelegado Marítimo que sea Oficial en servicio activo, la remuneración extraordinaria que le corresponde en virtud de las leyes de navegación y practicafe."

El señor **BORQUEZ**.— ¿De manera que este artículo rebaja la remuneración que hoy perciben los Gobernadores Marítimos?

El señor **SWETT** (Ministro de Marina).— Sí, señor Senador, siempre que se trate de gobernadores marítimos que sean oficiales en servicio activo; cuando, sean oficiales retirados percibirán la totalidad de la remuneración aludida.

El señor **ECHENIQUE**.— Formulo indicación para agregar al artículo una frase que diga que el 80 o/o restante de la remuneración a que él se refiera ingresará a arcas fiscales.

El señor **SALAS ROMO**.— El artículo del proyecto de la Cámara de Diputados dice:

"Las remuneraciones extraordinarias de que gozan en virtud de las leyes de navegación y practicafe, los gobernadores y subdelegados marítimos que sean oficiales en servicio activo, ingresarán a rentas generales de la Nación."

Entretanto, el artículo propuesto por la Comisión permite a estos funcionarios percibir un 20 o/o de la remuneración extraordinaria de que se trata.

El señor **ECHENIQUE**.— Por eso propongo que se diga en el artículo que el 80 por ciento restante deberá ingresar a arcas fiscales.

El señor **MEDINA**.— Yo me inclino a votar el artículo aprobado por la otra Cámara, porque no acepto que se disponga que obligadamente habrá que pagar a los Gobernadores Marítimos el 20 o/o de la remuneración en referencia.

El señor **SALAS ROMO**.— Podría decirse "hasta un 20 por ciento".

"La remuneración extraordinaria de que disfrutará el Gobernador o Subdelegado Marítimo que sea oficial en servicio activo, no podrá exceder del 20 por ciento. etc."

El señor **BARROS ERRAZURIZ** (Presidente).— Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por

la Comisión y con las modificaciones indicadas por los honorables señores Echenique y Salas Romo.

Queda así acordado.

En discusión el artículo 8.º.

El señor **SECRETARIO**.— Dice así:

"Art. 8.º Las pensiones de jubilación y de retiro del personal de la Armada, otorgadas en cumplimiento de decretos-leyes, serán revisadas por el Tribunal de Cuentas y reducidas al monto que les habría correspondido al ser concedidas con arreglo a las disposiciones de la presente ley y a los sueldos que, a virtud de ella, le consulten en la ley de Presupuestos.

Esta revisión no afectará a las sumas de dinero ya recibidas".

La Comisión propone que el artículo se redacte así:

"Art. 8.º Las pensiones de jubilación y de retiro del personal de la Armada, otorgadas en cumplimiento del decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925, serán revisadas por el Tribunal de Cuentas y reducidas al monto que les habría correspondido al ser concedidas, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y a los sueldos que, a virtud de ella, se consulten en la Ley de Presupuestos.

Esta revisión no afectará a las sumas de dinero ya percibidas ni a las pensiones de excepción personales acordadas por leyes especiales".

El señor **BARROS ERRAZURIZ** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **VALENCIA**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **CONCHA** (don Aquiles).— Que se vote, señor Presidente.

El señor **BARROS ERRAZURIZ** (Presidente).— En votación el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

—Durante la votación.

El señor **SALAS ROMO**.— Permítame, señor Presidente.

No me doy cuenta de qué diferencia hay entre una redacción y otra.

El señor **ECHENIQUE**.— Son dos los decretos-leyes que aumentaron los sueldos del personal de la Armada; los números 55 y 636. Ahora bien, los jefes y oficiales que se retiraron del servicio con arreglo a las disposiciones del primero de ellos, disfrutaban de pensiones de retiro

mucho menores que aquellos que se retiraron bajo la vigencia del segundo. De suerte que si se rebajan en 15 por ciento las pensiones de los segundos, siempre quedarán por sobre las jubilaciones de los primeros. De modo que, si se aprueba el artículo en la forma que viene de la Cámara, importaría aumentar las pensiones de los jubilados con arreglo al primer decreto-ley.

El señor SALAS ROMO. — De manera que la redacción del artículo aprobado por la Cámara de Diputados es más amplia, por cuanto dispone que serán revisadas las pensiones otorgadas con arreglo a los dos decretos-leyes, y en tal caso la Comisión de Hacienda del Senado hace un señalado favor a los jefes y oficiales que se retiraron del servicio antes de la revolución del 23 de Enero. Por cierto que en esas condiciones no le tributo un voto de aplauso.

Votaré el artículo aprobado por la otra Cámara.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente). — Advierto a los señores Senadores que estamos en votación.

El señor CARIOLA. — Ruego al señor Presidente que permita al honorable señor Echenique dar la explicación que estaba dando, pues por mi parte no sé cómo votar, y tal vez quedaría en situación de hacerlo después de oír al honorable Senador.

El señor ECHENIQUE. — Como decía, señor Presidente, se dictaron dos decretos-leyes para fijar los sueldos del personal de la Armada. Uno de ellos, que aumentaba los sueldos en un 50 o/o, fué dictado por la primera Junta de Gobierno y debía tener efecto sólo una vez que fuera sancionado por el Congreso; el otro, fué dictado en Octubre de 1925.

Pues bien, mientras un oficial que se retirara del servicio con arreglo al primer decreto-ley, tenía una pensión mensual de mil pesos, por ejemplo, otro del mismo grado que se retirara bajo la vigencia del segundo, tenía una de dos mil.

De manera que las pensiones de retiro decretadas en conformidad al primer decreto-ley son inferiores en un 25 por ciento aproximadamente a las decretadas con arreglo al segundo.

—Puesto en votación el artículo, fué aprobado por 15 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar 1 señor Senador.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente). — En discusión el artículo 9.º.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Art. 9.º Sustitúyese el inciso segundo del artículo 10 del decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925, por el siguiente:

Por cada cinco años de servicios en la ins-

trucción de la Armada el profesorado civil tendrá un aumento de diez por ciento (10 o/o), que no podrá exceder del sueldo de base".

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente). — En discusión el artículo nuevo que la Comisión propone agregar a continuación del 9.º.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Art. . . . Todos los funcionarios del servicio religioso de la Armada continuarán con sus asimilaciones, con arreglo a la ley número 2,463, de 15 de Febrero de 1911, y al artículo 10 de la ley número 3,046, de 22 de Diciembre de 1915, y sus sueldos serán los que correspondan a las respectivas asimilaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley."

El señor SWETT (Ministro de Marina). — Este artículo ha sido agregado a virtud del concordato celebrado entre el Gobierno y la Santa Sede a fin de poder tener curas chilenos en los territorios de Tacna y Arica. Si él no fuera aprobado, podrían volver a esa provincia curas peruanos dependientes del Obispado de Arequipa; de modo que esta disposición tiende a evitar la situación molesta que por esta causa podría producirse.

El señor MARAMBIO. — ¿Y por qué el Gobierno no formuló esta petición en la otra Cámara al discutirse el proyecto?

El señor SWETT (Ministro de Marina). — Porque esto fué acordado en Consejo de Gabinete después que la Cámara de Diputados despachó el proyecto, o sea hace mes y medio. Cuando se vió que el problema de Tacna y Arica no se solucionaba, en Consejo de Gabinete se tomó este acuerdo a fin de dar cumplimiento al concordato a que he aludido y de evitar la situación molesta que habría podido producirse en aquel territorio.

El señor SALAS ROMO. — Pero parece que el problema del Norte no presenta ya dificultad de ninguna especie.

El señor ECHENIQUE. — Todos los ejércitos del mundo tienen capellanes.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

El señor AZOCAR. — Que se vote, señor Presidente.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente). — En votación.

—Recogida la votación, resultó aprobado el artículo por 21 votos contra 4.

El señor AZOCAR (Al votar). — Consecuente con el voto que dí en la Comisión, que fué ne-

gativo, respecto de este artículo, aunque en el informe se me hace aparecer como absteniéndome de votar, digo que no.

—Se pusieron sucesivamente en discusión los artículos 10, 11 y 12 y sin debate se dieron tácitamente por aprobados. Dicen así:

“Art. 10. Se derogan las disposiciones de los artículos 14, 37, inciso 1.º y 39 del decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925.

Art. 11. Modificase la letra a) del artículo 2.º de la ley número 3,029, de 9 de Setiembre de 1915, en la forma siguiente:

a) Con el descuento forzoso del ocho por ciento (8 o/o), de los sueldos que las leyes asignen al personal en servicio del Ejército y de la Armada.

El Presidente de la República podrá elevar este descuento hasta el diez por ciento”.

Art. 12. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, excepto en lo referente a las rebajas de las remuneraciones, las que se aplicarán desde el 1.º de Junio de 1926.”

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente). — Queda despachado el proyecto.

Si no hay inconveniente y en vista de la urgencia que tiene el proyecto por estar estrechamente relacionado con la ley de emergencia, se le tramitará sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

Como ya va a dar la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### PROTECCION A LA INDUSTRIA SIDERURGICA

El señor SECRETARIO.—Ha llegado el siguiente oficio del señor Ministro de Hacienda:

“Santiago, 19 de Agosto de 1926. — Número 696. — Acuso recibo al oficio de Vuestra Excelencia número 222, de 18 del actual, en que solicita que asista a la sesión de hoy del Honorable Senado, en la que se tratará del proyecto de ley sobre protección a la industria del fierro.

Lamento no poder asistir a dicha sesión por tener que concurrir a la misma hora a la sesión de la Honorable Cámara de Diputados, para tratar del proyecto de ley que autoriza el remate de los terrenos salitrales, que hay gran interés en despachar.

Como comprendo que los deseos del honorable Senador señor Urrejola, al pedir mi asistencia deben ser para conocer la opinión del Ministro de Hacienda, sobre el referido proyecto, en la parte en que se concede una garantía del Estado, debo declarar que ella está com-

prendida en varios artículos de prensa que el honorable Senador conoce y que pueden concretarse como sigue:

1.º La empresa que se trata de proteger, no se compromete, según el proyecto de ley, a una producción de fierro y acero elaborado en cada año, por un mínimo determinado, de modo que si nada produjere, el Estado siempre quedará obligado a pagar la garantía.

2.º El Estado garantiza un interés sobre un capital que la Empresa no suscribe en su totalidad, sino que en una parte, y por consiguiente, es fiador de los bonos que con la garantía del Estado se emiten, y en el caso, de que la Empresa no produzca fierro y acero, el Estado tendrá que seguir sirviendo los intereses y la amortización de dicho empréstito en su calidad de fiador.

De este mismo defecto adolecía el proyecto de ley que se aprobaba con los Altos Hornos de Corral, defecto que en la Cámara de Diputados se logró hacer notar y corregir en el contrato respectivo, con la inserción de una cláusula que fué convenida de antemano con los concesionarios, en la cual se estableció que si los Altos Hornos no producen anualmente un mínimum de toneladas de fierro y acero el Estado no tenía la obligación de pagar la garantía y como nada ha producido el Estado quedó a salvo de dicha obligación.

Estimo que debiera consultarse en el proyecto algo análogo, en resguardo de los intereses del Estado.

Por lo demás, soy ardiente partidario de la protección a la elaboración de fierro y acero en el país, pero naturalmente tomando las precauciones para que dicha protección no resulte ilusoria y arroje sobre el Estado el servicio de una nueva deuda.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — (Firmado): Jorge Silva Somarriva.”

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente) Continúa la sesión.

Corresponde proseguir la discusión del proyecto sobre protección a la industria siderúrgica.

El señor CONCHA (don Aquiles).—En la última sesión, señor Presidente, en que se trató de este proyecto, se acordó hacer imprimir los decretos leyes, informe que es indispensable para discutir este asunto.

Por causas imprevistas, ese informe no ha mir el informe de la Sub-Comisión que estudiando imureso y parece que hay unanimidad para no tratar este proyecto ni en la sesión de hoy ni en la de mañana por que el honorable señor

Urrejola tiene que ausentarse de Santiago y desea tomar parte en el debate.

Habría conveniencia, pues, en dejar este asunto para la sesión del Jueves próximo y tratar en la sesión de hoy el proyecto sobre el cobre.

El señor URREJOLA.—El motivo de mi ausencia a que ha aludido el honorable señor Concha, es de tal naturaleza que probablemente me obligará a estar fuera de aquí el Jueves próximo. Debo irme mañana, de manera que si se varía la tabla en el sentido de que el proyecto se tratase el Jueves próximo, yo preferiría que la tabla de hoy y de mañana fuera el relativo a la industria siderúrgica.

Rogaría al señor Presidente que consultase a la Sala sobre variar la tabla, siempre que fuese sobre la base de que se pondría en discusión el proyecto actualmente en tabla el primer día en que yo esté presente.

Mi interés es tomar parte en el debate sobre este proyecto, antes de que se formalicen los intereses creados.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Conveniría que estuviese impreso el informe de la Sub-Comisión a que antes me he referido.

El señor BARROS BERRAZURIZ (Presidente).—Debo hacer presente que la tabla de la sesión no se puede alterar sino por unanimidad.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Pido que el proyecto vuelva a la Comisión.

El señor BARROS BERRAZURIZ (Presidente).—La indicación de Su Señoría no procede en la discusión general.

El señor ECHENIQUE.—¿Qué otros proyectos figuran en tabla de las sesiones especiales?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Figura a continuación el proyecto de protección a la industria del cobre.

El señor SALAS ROMO.—Estamos en la discusión general, señor Presidente, y creo que el honorable Senador señor Urrejola no tendría inconveniente para manifestar desde luego sus ideas sobre la materia en debate. En la discusión particular puede pedir el honorable señor Concha, que este proyecto vuelva a Comisión y si el Senado acuerda aceptar la indicación del señor Senador entonces volvería este proyecto a Comisión.

El señor Concha (don Aquiles). — Debo recordar una vez más que el informe sobre este proyecto no está aún impreso.

El señor BARROS BERRAZURIZ (Presidente).—No habiendo unanimidad para variar la tabla, de acuerdo con el Reglamento, corres-

ponde continuar la discusión general del proyecto sobre protección a la industria siderúrgica.

Puede seguir usando de la palabra el honorable señor Urrejola.

El señor URREJOLA.—El proyecto en debate se refiere al decreto-ley número 516 de 29 de Agosto de 1925, que concede la garantía del Estado sobre la suma de veintisiete millones de pesos en bonos del 6 por ciento de interés y con 1 por ciento de amortización que emitiría la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia, para formar su capital. Pero el proyecto mismo que pende de la consideración del Senado, y que se refiere al decreto-ley de Agosto del año 1925, consulta varias disposiciones que están íntimamente relacionadas y aún basadas en el decreto ley dictado en Marzo, me parece, del mismo año 1925, concede primas a la producción de fierro y acero.

Tenemos también a la vista la moción de varios señores Senadores en que se propone como proyecto de ley el mismo decreto-ley número 317, del 9 de Marzo del año 1925, y que concede primas a las Compañías que se formen en el país con el objeto de producir fierro en lingotes de acero y fierro en láminas.

Parece natural, dentro del orden que debe seguirse en el debate relacionado con esta protección a la industria del fierro, que se estudie por el Senado primero la moción de los señores Senadores referente al decreto-ley de Marzo del año pasado, sobre concesión de primas, antes de discutir el proyecto sobre garantía del Estado sobre veintisiete millones de pesos.

Para que el Senado se penetre de la razón de mis observaciones, bastaría leer algunos artículos del proyecto en discusión.

Dice el artículo 4.º: "El servicio de los bonos que exceda de la suma de \$ 4.500.000, moneda legal, que depositará la Compañía, será a cargo de los fondos que se consultan para el pago de las primas, de acuerdo con lo establecido en la ley que concede primas a la producción siderúrgica".

De modo, señor Presidente, que si no se ha aprobado el proyecto de ley que autoriza el pago de las primas ¿cómo vamos a discutir primeramente el proyecto que otorga la garantía del Estado sobre \$ 27.000.000 en bonos?

Siento que los Honorables Senadores estén conversando y no presten atención a mis observaciones, pues eso parece demostrar que tienen el espíritu preconcebido de votar a fardo cerrado el proyecto. Pero yo creo que desean emitir sus votos en forma conciente y para ésto es

necesario oír las opiniones contrarias a las de Sus Señorías.

No ataco ningún proyecto que tienda al bienestar y progreso del país sin causas justificadas; de modo que hago un acto de violencia al ponerme en la picota, frente a los intereses a que están ligados todos los empresarios, al atacar este proyecto. Por eso ruego a los señores Senadores que me escuchen, al menos, y no den pruebas de que quieren votar este proyecto sin oír las razones contrarias a él.

El señor SALAS ROMO. — Creo que el honorable Senador habrá comprendido bien que para nosotros es muy interesante oír las explicaciones que está dando Su Señoría; que no podemos desentendernos de las observaciones que está haciendo el señor Senador con talento, con mucha discreción, y con consideraciones extraordinarias para todos y cada uno de sus honorables colegas. En estas condiciones, puede estar seguro Su Señoría de que oímos con todo gusto sus observaciones para formarnos conciencia precisamente de lo que el señor Senador está diciendo.

El señor URREJOLA. — Agradezco al señor Senador los términos obsequiosos que acaba de expresar; pero creo que estos términos tan deferentes de Su Señoría para el que habla, no están muy de acuerdo con la actitud de Su Señoría hace un momento, en que el señor Senador estaba conversando.

El señor SALAS ROMO. — Estaba comentando las interesantes observaciones del elo cuente, discurso del señor Senador para formarme un concepto cabal respecto de ellas...

El señor URREJOLA. — Siento, señor Presidente haberme visto en la necesidad de convocar este pequeño incidente, porque, como he dicho, estoy haciendo un gran esfuerzo en defensa del interés público, aun más, en defensa del interés fiscal, que veo comprometido y perdido en toda su extensión, por muchos millones de pesos, si el establecimiento no diera los resultados que de él se esperan. Si esta industria diera resultados, sería el primero en aplaudir.

El señor SALAS ROMO. — Deseo demostrar a Su Señoría que estaba atendiendo las observaciones que Su Señoría ha formulado. Estamos en desacuerdo con el honorable señor Urrejola en cuanto a que Su Señoría cree que en este momento se están comprometiendo los intereses fiscales. En cambio, otros Senadores, entre los cuales me cuento, consideran que estos intereses se comprometieron cuando se dictó

el decreto-ley de cuyos beneficios se aprovecha una sociedad, en uso del derecho que ese mismo decreto-ley le confiere. Y por eso las observaciones que, en términos generales hace Su Señoría sobre la industria, sobre el éxito o el fracaso de la negociación, están, en mi entender, absolutamente fuera del debate.

No se trata de eso, no se puede tratar de eso, y por más esfuerzos que he hecho en otras ocasiones y en la actual para compenetrarme de las razones que Su Señoría da y con las cuales pretende demostrar que el interés fiscal se compromete en este momento, no puedo apartarme de la convicción de que esto no es así y que esos intereses están comprometidos por el decreto-ley de Agosto del año pasado.

El señor URREJOLA. — Voy a hacerme cargo de la observación del honorable Senador. Ya Su Señoría había expresado iguales conceptos cuando se trató de este negocio la semana pasada.

Estaríamos perdiendo el tiempo lastimosamente y sufriendo una burla si, constituidos en sesión especial para discutir este negocio, resultara enteramente inútil hacer observaciones sobre el proyecto, porque se dictó un decreto-ley en Agosto de 1925, cuyos efectos no había medio de barajar, según Su Señoría.

Estoy en absoluto desacuerdo con Su Señoría a este respecto y por eso estoy tranquilo y no me siento burlado.

La comisión mixta de Senadores y Diputados encargada del estudio de los decretos-leyes, ha examinado minuciosamente, acuciosamente, según parece, estos decretos que conceden primas y garantías; y elaborado dos proyectos, en cuyos informes pide al Senado que apruebe las modificaciones que propone a aquellos decretos-leyes.

¿Cómo, entonces, dice el honorable señor Salas que estamos perdiendo el tiempo porque se dictó un decreto-ley que concede garantías sobre los intereses de un capital que no se ha constituido todavía, que para que se reuna es menester un cúmulo de condiciones previas? ¿Cómo dice Su Señoría que hay intereses creados y que éstos no se pueden tocar?

Si así fuera, los firmantes de esta moción no se habrían dado el trabajo de redactar un proyecto de ley que apruebe los decretos-leyes de Marzo y Agosto del año pasado.

Yo tengo una opinión enteramente diversa de la del honorable Senador, y creo que si en vez de una prima de \$ 105 por tonelada de acero laminado, el decreto-ley de Marzo de 1925 hubiera fijado una de un mil pesos, habríamos

estado en el deber de impedir semejante barbaridad.

Comprendo que si estuviese formada una sociedad para aprovechar los beneficios de este decreto-ley, si estuvieran las usinas funcionando, se pudiera decir que la prima de un mil pesos a que acabo de referirme, no se pudiera tocar y tendríamos que estar pagando mil pesos por cada tonelada de fierro porque así lo dispuso el señor Ministro que en aquel entonces funcionaba en la Moneda.

Pero no hay derecho para decir que el acuerdo unánime de esta y de la otra Cámara, que organizó la Comisión Mixta Revisora de los decretos-leyes, ha sido un juego de niños.

Porque se constituye un derecho que puede pasar de 4, 6, 8 años a favor de una sociedad, sin que esta sociedad se formalice ¿podríamos impedir que se organizara otra sociedad que explotara con menos gravámenes para el Fisco la industria del fierro en el Norte del país, precisamente donde están los minerales? ¿Podríamos impedirlo porque hay una sociedad en Valdivia que se está formando y que tiene derechos durante 25 años?

No, señor. Esto no se puede aceptar y me duele que el honorable señor Salas, en cuya pericia y talento tengo tanta fe, pueda estar tan ciego.

Creo que antes de discutirse el proyecto o el decreto ley que concede garantía de 6 1/2 por ciento, debe discutirse el decreto-ley de Marzo del año pasado que concede primas. ¿Por qué? Porque, según el decreto-ley, la garantía está basada en el decreto de primas. Y mal podríamos estudiar un decreto que es, en buenos términos, consecuencia del de primas.

Así, yo me permitiría proponer una cuestión previa. No conozco mucho el Reglamento, ni sé cuáles sean mis derechos para pedir un acuerdo inmediato sobre si el Senado debe ocuparse previamente, ya que tenemos dos mociones firmadas por los mismos Senadores del que concede primas de 45 pesos por tonelada de fierro en lingotes y de 60 pesos para la tonelada de fierro o acero laminado, antes del decreto-ley que concede la garantía basada sobre estas primas.

Yo formulo indicación para que se acuerde entrar primero a la discusión del decreto-ley que concede una prima de 105 pesos por tonelada de fierro o acero laminado.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente). — Se va a leer el artículo reglamentario

pertinente a la indicación propuesta por Su Señoría.

El señor SECRETARIO. — Dice el artículo 56 del Reglamento:

“En la Orden del Día se guardará rigurosamente la unidad del debate, y no podrá admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

2.º — Para proponer una cuestión previa, dentro de la materia en debate.”

Dice más adelante el artículo que estas indicaciones del número 2.º sólo podrán formularse en la discusión general, y en seguida agrega:

“Las indicaciones a que se refieren los tres primeros números se votarán sin discusión en el acto de ser formuladas, si el autor de ellas así lo pidiere, apoyado por otros dos Senadores.”

En caso contrario, se discutirán conjuntamente con la proposición en debate y se votarán al terminar la sesión o antes, si el debate hubiere concluido.”

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente accidental).—De modo que si dos señores Senadores apoyan la indicación del honorable señor Urrejola, habrá que votarla con el carácter de previa.

El señor CARIOLA.—No tengo inconveniente para apoyar la indicación, sin que esto quiera decir que acepto las observaciones hechas por su autor respecto a los decretos-leyes.

El señor SALAS ROMO.—Yo tampoco tengo inconveniente para apoyar la indicación del honorable señor Urrejola.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente accidental).—Habiendo sido apoyada la indicación por dos señores Senadores, corresponde proceder a votarla.

—Recogida la votación, la indicación del señor Urrejola resultó desechada por 14 votos contra 9.

Al dar su voto: •

El señor BARROS JARA. — Voto que sí, porque encuentro muy lógica la indicación del honorable señor Urrejola.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente accidental).—Como la indicación ha sido desechada, corresponde continuar la discusión general del proyecto.

Me permito hacer presente al honorable señor Urrejola que en la última sesión habló Su Señoría durante media hora, de manera que en la de hoy puede usar de la palabra por otra

media hora, o sea, hasta las 6 1/2, en su primer discurso. Después podrá continuar con el segundo discurso.

El señor URREJOLA.— ¿Dice el señor Presidente que he hablado media hora?

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente accidental).—En la última sesión.

El señor URREJOLA.—Lo que yo puedo decir al señor Presidente es que si durante media hora se mantuvo la discusión en la última sesión en que se trató de este asunto, esa media hora fué continuamente interrumpida.

Esa es la verdad. Me extraña mucho, por lo tanto, que se me haya anotado que he ocupado media hora con mi discurso. Estoy cierto que no he alcanzado a hablar durante media hora desde que empecé a iniciar mis observaciones hasta que llegó el momento de suspender la sesión, que se verificó, como he dicho, en forma de comité.

En esta reunión, porque no era una sesión normal, terciaron los honorables Senadores señores Salas Romo, Echenique y varios otros señores Senadores. El señor Senador don Aquiles Concha habló largamente también, de manera que yo creo que, si se dedicaron cuarenta minutos a este debate, yo no he hablado la mitad de aquel espacio de tiempo.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente accidental).—El señor Senador puede ocupar otra hora más para pronunciar otro discurso.

El señor URREJOLA.—Es más que seguro, señor Presidente, que yo no alcanzaré a ocupar todo ese espacio de tiempo. Solamente quiero llamar la atención que se ha empleado esta estrictez conmigo en los últimos tiempos en que, precisamente, me ha correspondido atacar rudamente en dos ocasiones proyectos que yo considero absolutamente inconvenientes; y sigo considerándolos así. Tal cosa ocurrió cuando se discutió el proyecto de conversión de deuda, en que, por una simple indicación de dos señores Senadores, se autorizó la contratación de un empréstito por cerca de seiscientos mil libras esterlinas para objetos distintos del que era materia del proyecto en discusión. Como éste me pareció que merecía ser obstaculizado en la forma más enérgica, usé de todo mi derecho para impedir que llegara a ser ley aquel proyecto; por si acaso algún cataclismo que se produjera de improviso impidiera que se realizara tal propósito.

Ahora, se trata nuevamente de encuadrarme dentro de un plazo limitado para que desarrolle mis observaciones.

El proyecto que ahora se discute no tiene fines análogos al que atacué en ocasión anterior. En éste se trataba de conseguir autorización para contratar un empréstito por quinientas ochenta y cinco mil libras esterlinas destinadas a obras efectivas, a la instalación de los servicios sanitarios; de manera que aún cuando los cálculos hechos en aquel caso no sean perfectos, tales fondos habrán de ser invertidos en cosas reales. Pero en este caso no hay nada tangible, nada se invertirá en cosas reales; por lo cual considero una obligación de mi parte hacer uso de todos los recursos imaginables para evitar que esta garantía que estamos discutiendo se otorgue.

Yo tenía, señor Presidente, a la mano las dos leyes que se han dictado en Chile para proteger la industria siderúrgica. La ley del año 1905 y la ley del año 1913. La ley del año 1905 fué dictada a favor de un señor Carbonell, que era el representante de la misma Sociedad que está explotando, no sé en qué forma, lo que se llama los Altos Hornos de Corral.

El señor Carbonell obtuvo con esa ley primas para ayudar al desarrollo de la industria que iba a implantar en el país. Pues bien, las primas eran más bajas, mucho más bajas, que la que se concede por el decreto-ley de Marzo del año 1925, y tenía una base muy distante de la que ahora discutimos. Era una garantía sobre tantos millones de pesos, siempre que se produjera anualmente una cantidad determinada de productos de la misma industria.

Voy a leer los términos de la ley en referencia, a fin de que los honorables Senadores se penetren de lo que anhelo; esto es, que se haga algo parecido y en mayor escala, pero tomando las precauciones que se tomaron entonces.

Dice la ley número 1.768, de 31 de Octubre de 1925:

"Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar con el señor Abel Eugenio Carbonell, o quien sus derechos represente, la instalación de un establecimiento siderúrgico.

"Art. 2.º El Gobierno de Chile acuerda al concesionario una prima sobre todos los artículos siderúrgicos que produzca, tanto para el consumo interno del país como para la exportación.

"La prima para los productos de consumo interno no se pagará cuando el artículo esté gravado con un derecho de aduana igual o superior al monto de ella.

"Art. 3.º La prima regirá por veinte años, desde la fecha fijada para empezar la producción, y será de diez pesos moneda corriente por cada tonelada métrica de fierro en lingotes y de veinte pesos por cada tonelada métrica de fierro o acero fundido o laminado. Después del vigésimo año, la prima disminuirá un décimo por año hasta extinguirse en el trigésimo año".

"Art. 4.º Las primas se liquidarán trimestralmente, con arreglo al número de toneladas vendidas en el país o exportadas, y se pagarán en el curso del mes siguiente a la expiración de cada trimestre.

"Art. 5.º La prima sólo se aplicará hasta una producción anual de treinta y cinco mil toneladas.

"Art. 6.º El Gobierno de Chile acuerda al señor Carbonell, o a quien sus derechos represente, una garantía de cinco por ciento, oro de dieciocho peniques, de interés por el capital pagado en acciones u obligaciones, y cuya suma justifique haber invertido en la implantación de esa industria".

Ruego a los señores Senadores que tomen nota de lo que dice el inciso segundo de éste artículo:

"El capital sobre el cual se garantiza un interés de cinco por ciento, no excederá de tres millones de pesos, oro de dieciocho peniques, para un establecimiento que produzca anualmente siete mil quinientas toneladas; cuatro millones de pesos, oro de dieciocho peniques, para un establecimiento que produzca anualmente quinientos mil toneladas; cinco millones de pesos, oro de dieciocho peniques, para un establecimiento que produzca anualmente veinticinco mil toneladas; seis millones de pesos, oro de dieciocho peniques, para un establecimiento que produzca treinta y cinco mil toneladas; siete millones de pesos, oro de dieciocho peniques, para un establecimiento que produzca anualmente cuarenta y cinco mil toneladas o más.

"Art. 7.º Esta garantía del cinco por ciento de interés comenzará a regir desde el día en que esté en actividad el primer alto horno, y se mantendrá dentro de treinta años.

"A excepción de casos fortuitos o fuerza mayor, la garantía de cinco por ciento no será exigible sino en el caso de que la producción del establecimiento pase de siete mil quinientas toneladas al primero de trabajo, y de quince mil toneladas en los años subsiguientes".

"Art. 8.º El Gobierno de Chile nombrará un interventor que tendrá amplias facultades

para inspeccionar el establecimiento y sus dependencias y para verificar su contabilidad.

"Art. 9.º A fines del mes de Mayo de cada año, la Sociedad concesionaria y el interventor del Gobierno comprobarán la utilidad líquida de la Empresa, deduciendo los gastos de explotación y de mantenimiento y los gastos generales de administración y castigo del establecimiento que se hubieren fijado de acuerdo con el Presidente de la República.

"La diferencia que resulte entre el monto del interés garantido y el producto neto de la Empresa, tomando en consideración la prima para determinarlo, será pagada por el Gobierno en el curso del primer trimestre del año siguiente.

"Art. 10. Cuando la utilidad líquida de un balance pase de seis por ciento del capital invertido en la explotación de la industria, el exceso se destinará a reembolsar, sin interés, al Estado las sumas que éste hubiere invertido en el pago de la garantía.

"Art. 4.º El Estado concede gratuitamente al señor Carbonell:

"1.º La propiedad de cien hectáreas, a lo menos de terrenos fiscales y particulares cuya expropiación corresponde hacer al Estado para la ubicación del establecimiento, en el punto que fije el Presidente de la República.

"2.º El derecho de explotar durante 30 años hasta 80 mil hectáreas de bosques fiscales en los puntos que indique el Presidente de la República, pudiendo el concesionario adquirir en un período de 15 años el todo o parte de los bosques al precio que en el momento de la operación se convenga con el Presidente de la República.

"Las concesiones que por este artículo se otorgan al señor Carbonell no podrán destinarse a objeto extraño al de esta ley.

"Art. 12. En el término de seis meses, a contar de la entrega de los bosques, el concesionario queda obligado, bajo pena de nulidad de la concesión, a depositar en arcas fiscales una garantía de tres mil pesos, que serán invertidos en bonos, cuyos intereses percibirá el depositario."

Entiendo que ahora no hay garantía de ninguna especie.

"Art. 13. La garantía será devuelta al concesionario tan luego como funcione el primer horno.

"Art. 14. Si en el término de 3 años, a contar desde la entrega de los bosques y de los terrenos para la ubicación del establecimiento, no estuviese éste en actividad, se de-

clarará terminando el contrato, aplicándose a favor del Fisco el valor de la garantía."

Como se ve, entonces se tomaban garantías para el Estado. Ahora, según el criterio del honorable señor Salas, bien puede transcurrir, además del año ya transcurrido, desde que se dictó el decreto-ley en cuestión, tres años más, y el Estado no puede tomar ninguna medida que resguarde sus intereses, porque ese decreto-ley es sagrado en este caso, y concede derechos que no se pueden tocar.

Aquí puede aplicarse el dicho latino: "No me toques, yo soy sagrado". La Compañía Siderúrgica es sagrada para algunos señores congresales, no puede ser tocada; aunque haya pasado un año desde que se firmó el decreto-ley y aunque no se haya reunido un solo peso de capital.

El señor CONCHA (don Aquiles)—Sin embargo, ya se han gastado \$ 600,000, honorable Senador.

El señor YRARRAZAVAL. — ¡Eso no es reunirlos, es gastarlos!

El señor URREJOLA.—Eso no es reunir capital.

Todavía el artículo 15 de la Ley a que me he estado refiriendo establecía: "El concesionario, o quien sus derechos represente, no podrá ocurrir al amparo diplomático en las dificultades que se produjeran en la aplicación de este contrato".

Parece que en esta nueva sociedad no hay extranjeros, aunque he oído que esta sociedad en formación está ya ligada a la de los Altos Hornos de Corral, y el representante de esta sociedad me parece que es francés, de manera que quién sabe por qué circunstancia podrá sobrevenir algún reclamo diplomático por medidas tomadas por el Gobierno de Chile o por el Congreso. De modo que este decreto-ley tampoco establece ninguna medida en resguardo de la soberanía del Estado y de los intereses fiscales.

Este establecimiento de los Altos Hornos de Corral se comenzó a instalar de acuerdo con lo establecido en la ley de 1905; se gastaron algunos miles de pesos; se levantó un horno muy alto y muy bonito; no lo he visto, pero he leído discursos patéticos pronunciados en la Cámara de Diputados el año 12, cuando se empujaba allí la aprobación del proyecto que había aprobado el Senado, cállame corriente, aprovechándose una ausencia mía de la Sala. En esa ocasión, un diputado muy poeta y muy genial, hablaba de las chimeneas enormes, de lo fantástico de aquellas instalaciones. ¿Por qué se hablaba de estas fantasías en 1912?

Precisamente porque aquella sociedad no dio fuego. Alcanzó a producir unas tres o cuatro mil toneladas de lingotes, que entiendo no tuvieron mucha aceptación en el mercado. Y con ese motivo y otros la Sociedad se dirigió al Gobierno de Chile, siendo Ministro el distinguido funcionario don Javier Gandarillas, demandando soluciones de favor verdaderamente fenomenales, por cuanto se echaba en cara al Gobierno que no había cumplido con los compromisos contraídos por la ley de 1905.

En esa ley, como lo han oído los señores senadores, el Estado se comprometía a proporcionar los bosques necesarios para tener abundancia de leña con que era menester contar para emplear en esta industria cierto procedimiento un poco nuevo en el mundo, novísimo en Chile, de producir el acero por medio de la ignición de los hornos con leña y no con carbón, con el llamado procedimiento Prudhorne. Este procedimiento, tan fantásticamente pregonado, por lo que se ve no tuvo éxito alguno, porque no se produjo el acero; pero como se culpaba al Gobierno de no haber entregado las ochenta mil hectáreas de bosques, sino solamente doce o trece mil alrededor del establecimiento, las necesarias, evidentemente, para surtir del carbón que entonces requerían los Altos Hornos, el Ministro, señor Gandarillas, desechó las pretensiones de la Compañía, y ésta, que tenía muy eficaces representantes en Chile, esperó para insistir que ocurriese una de las tantas y tan comunes crisis ministeriales de aquellos entonces, y que hoy parece que desean ciertos políticos. Esperó muy poco tiempo; no tuvo necesidad de criar canas para que viniese un Ministro más complaciente. Vino este Ministro, y la Compañía obtuvo de él todo lo que pidió.

El señor SALAS ROMO. — ¿Quién sería ese Ministro?

El señor URREJOLA.—El señor Zañartu Prieto.

El señor YRARRAZAVAL.—Creo que ha sido director de una sociedad nueva que se dedicará al mismo ramo.

El señor URREJOLA.—Y ha sido director de muchas sociedades que no han dado fuego; por ejemplo, creo que de la Sociedad de Lebu.

El Honorable Senado puede estar cierto, sin embargo, que yo deseo vivamente que los temores que he enunciado no se realicen. Yo desearía que, salvándose las deficiencias que advierto en este proyecto, respecto de la falta absoluta de garantía para el Estado, se llevara adelante; en esas condiciones sería yo uno

de sus más entusiastas partidarios; y estoy cierto de que no dejaría pasar muchos meses sin darme el placer de ir a ver las instalaciones y labores.

Es conveniente que el Senado conozca los antecedentes de este negocio. Yo atacé crudamente la concesión a la Compañía de los Altos Hornos; y creo que no anduve equivocado.

El señor ECHENIQUE.—Fué profeta Su Señoría.

El señor URREJOLA. — No recuerdo a punto fijo si observé una actitud tan porfiada el año 1905 como el año 1912. Me parece que únicamente cedí cuando se convino en que la garantía del Estado fuera proporcional a la producción.

Como decía hace un momento, el ex-Ministro de Industria, señor Zañartu, fué más blando que su antecesor en aquel puesto, el señor Gandarillas, y acogió las exigencias de la Sociedad de Altos Hornos de Corral, en un contrato *ad referendum*, que firmó, y que constaba de dieciocho artículos.

Aquel contrato *ad referendum* fué a la Comisión de Industria y Ferrocarriles, de que yo formaba parte, y eso me dió oportunidad para observar a mis colegas la inconveniencia de la transacción propuesta, porque tenía una cláusula análoga a la que hoy critico, de dar garantía sobre el capital; que era mayor que la concedida el año 1905, y sin que tuviese ninguna seguridad el Estado de que se produciría fierro y acero laminado. Sin embargo, aprobó ese contrato.

Decía así:

"Artículo 1.º—El Gobierno de Chile acuerda ampliar la garantía de interés de 5 por ciento, oro de 18 peniques, otorgada por la ley N.º 1768, de 31 de Octubre de 1905, a la Sociedad Hauts Fourneaux-Forges et Acieries du Chili, hasta un capital de once millones de pesos oro de 18 peniques, cuya inversión se justifique en la implantación de la industria siderúrgica.

"La garantía de interés sobre el capital de once millones de pesos oro de 18 peniques, se pagará en la forma establecida en el artículo 9.º de la misma ley, entendiéndose que las pérdidas de explotación afectarán exclusivamente a la Sociedad, cualquiera que sea su origen.

"Art. 2.º La Sociedad se obliga a producir, después de transcurrido un año de la entrega de los bosques a que se refiere el artículo 6.º de este convenio, las cantidades mínimas siguientes de fierro y acero:

"Primer año, seis mil toneladas de fierro fundido y tres mil toneladas de acero.

"Segundo año, seis mil toneladas de fierro fundido y seis mil toneladas de acero.

"Tercer año, seis mil toneladas de fierro fundido y doce mil toneladas de acero.

"Cuarto año, seis mil toneladas de fierro fundido y doce mil toneladas de acero.

"Quinto año y siguientes, seis mil toneladas de fierro fundido y quince mil toneladas de acero.

"La Sociedad podrá sustituir la fabricación de fierro por acero, estimándose, en tal caso, una tonelada de acero por una cuarta de fierro.

"Art. 3.º Para los fines indicados en el artículo anterior, la Sociedad se obliga a construir preferentemente una fábrica de acero con sus respectivos hornos y taller de laminación, y a terminar las instalaciones del establecimiento de Corral.

"Art. 4.º Salvo caso fortuito o fuerza mayor, la Sociedad no tendrá derecho al pago de la garantía de interés, si después de transcurrido el plazo indicado en el artículo 2.º de la producción efectiva fuere inferior al *mínimum* establecido en el mismo artículo.

"Si la producción de un año fuera superior al expresado *mínimum*, se tomará en cuenta este aumento para compensar la diferencia que pueda ocurrir en el año inmediato siguiente.

"Si, por el contrario, la producción de un año, fuere inferior al expresado *mínimum*, el pago de la garantía se hará bajo la condición de completarse la diferencia en el año inmediato siguiente, so pena de no pagarse la garantía correspondiente a este último año.

"Art. 5.º El Gobierno concede a la Sociedad una garantía de amortización acumulativa de 1½ por ciento al año sobre el capital emitido en bonos, el que no podrá exceder de la suma de ocho millones de pesos oro de 18 peniques.

"Esta garantía tiene por objeto, especialmente, cancelar el gravamen hipotecario que afecta a los bienes de la Sociedad existentes en Chile, para los fines indicados en el inciso 2.º del artículo 13 de este convenio.

"El pago de esta garantía se efectuará sólo en el caso de que las utilidades de la Empresa, comprobadas en la forma expresada en el inciso 1.º, del artículo 9.º de la ley de 31 de Octubre de 1905, no lleguen al 6 1/2 por ciento, debiendo ser reembolsadas al Estado las sumas recibidas por este motivo cuando las utilidades pasen de dicha cifra, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de este convenio."

"Art. 6.º La Sociedad reduce a cincuenta mil hectáreas la extensión de ochenta mil hectáreas de bosques a que se refiere la ley de 31 de Octubre de 1905.

"Con este objeto, el Gobierno entregará a la Sociedad los terrenos expresados en los lotes números 12, 13 y 14 del decreto del Ministerio de industria y Obras Públicas número 530, de 27 de Marzo de 1909, y los terrenos comprendidos entre el río Torna Galeones, por el Norte; río Futa, por el Oeste; estero del Chiflón, por el Sur, y río Maguilán, y estero de los Cristales, por el Oeste, cuya expropiación ha sido autorizada por la ley número 2,123, de 5 de Setiembre de 1908.

"La entrega de los bosques a que se refiere el inciso precedente, deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses, contados desde la ratificación de este convenio."

Llamo la atención a mis honorables colegas a que uno de los motivos por el cual apeló la Sociedad al Gobierno alegando que éste no había cumplido los compromisos estipulados en la ley de 1905, fué porque no se le habían entregado las ochenta mil hectáreas, de que hablaba aquella ley, y sin embargo, después se conformó con cincuenta mil hectáreas. Pero como no está en tela de juicio lo que dice relación con la Sociedad de los Altos Hornos de Corral, me excusarán los señores Senadores que siga haciendo comentarios sobre este particular, y me referiré únicamente a las disposiciones que tengan atinencia con el proyecto en discusión.

Dice el artículo 7.º del convenio que vengo recordando: "Para computar el pago de las garantías de interés y amortización establecidas en los artículos 1.º y 5.º de este convenio, se incluirán entre las utilidades de la Empresa los beneficios que se obtengan de la exportación y venta de minerales del establecimiento minero de El Tofo, ubicado en la provincia de Coquimbo, y los que provengan del aprovechamiento de los productos de la leña."

De manera que por este artículo, sobre el cual también llamo especialmente la atención de mis honorables colegas, la garantía que daba el Estado no importaba un desembolso a fondo perdido, sino que la Sociedad se comprometía a que fueran tomadas en cuenta las utilidades que produjera el establecimiento minero de El Tofo, que exportaba sus minerales al extranjero, a fin de que sirvieran para disminuir los compromisos del Estado. De modo que si con la explotación del mineral de El Tofo, tenía la Sociedad utilidades y no las tenía con la explotación de los Altos Hornos de Corral, el Estado no pagaba la garantía de intereses.

Dice el artículo 8.º: "El Gobierno se compromete, en calidad de préstamo, a saldar los déficit eventuales que se produzcan en la explotación, hasta concurrencia de la suma de cuatrocientos mil pesos, oro de 18 peniques al año,

no pudiendo el desembolso que corresponda efectuar al Fisco, por este motivo, exceder de la suma total de cuatro millones de pesos oro de 18 peniques en toda la vigencia de este convenio.

Estos préstamos se iniciarán con la cantidad de quinientos treinta y un mil setecientos veinticinco pesos setenta y nueve centavos, oro de 18 peniques, que se destina a saldar el déficit producido durante el ejercicio de 1910 a 1911, en conformidad al balance efectuado el 31 de Mayo de 1911.

Art. 9.º Las sumas que la Sociedad reciba en conformidad a lo indicado en el artículo anterior, serán devueltas al Estado, sin interés, al término de este convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 10. Si las utilidades de la Empresa comprobadas según el balance ordenado por el artículo 9.º de la ley de 31 de Octubre de 1905, fueren superiores al 6 1/2 por ciento del capital invertido, el exceso se destinará, durante la vigencia de este convenio, a devolver al Estado, en primer término, las sumas que hubiere recibido por el déficit de explotación, y en seguida las sumas recibidas por garantía de interés o amortización.

Art. 11. En garantía de la devolución de los préstamos indicados en el artículo 8.º, la Sociedad constituye hipoteca en favor del Fisco de las minas y establecimientos mineros de El Tofo, y del establecimiento de Corral.

Esta hipoteca se extiende a garantizar la obligación que contrae la Sociedad de devolver también al Estado, con el producto de las utilidades, las sumas recibidas por interés o amortización, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.º"

Deseo que el Honorable Senado tome nota también de este artículo, en cuanto puede relacionarse con el proyecto en debate.

Se me observó, en una sesión anterior, que en este caso también hay caución para que el Estado, por la garantía de 7 1/2 por ciento sobre los 17.000.000 que indica el decreto-ley de 1925, por cuanto quedarán hipotecados a favor del Fisco los establecimientos siderúrgicos de Valdivia.

¿Para qué podrían servir en manos del Fisco esos establecimientos, si los tomara? A lo sumo, para locales de algunas fábricas que se desarrollaran en los alrededores de Valdivia.

El señor CONCHA (don Aquiles).—¿Y la planta de Huilo-Huilo?

El señor URREJOLA.—Eso está por verse; es un problema que no se sabe si podrá realizarse.

En todo caso, sólo podría servir para vender fuerza a cuarenta o sesenta kilómetros; pero no

a mil o mil quinientos kilómetros de distancia, como se ha dicho, suponiéndose que pudiera llevarse hasta Talcahuano, mientras que en el contrato a que me vengo refiriendo se daba en garantía el establecimiento de El Tofo, que valía y vale mucho; de manera que la garantía era efectiva. Naturalmente que habría sido necesario hacer gestiones judiciales para hacer efectiva la caución, si, servidos los intereses y amortización de esa deuda durante una cantidad de años, la Sociedad hubiera fracasado y no hubiese podido pagar; pero entonces el Estado tendría la garantía del provecho que deja el establecimiento de El Tofo.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Pero El Tofo no se explotaba en ese tiempo. Era una simple mina de fierro.

El señor URREJOLA.—¿El año 13?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Sí, señor Senador.

El señor URREJOLA.—¿Lo podría asegurar, Su Señoría?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Sí, señor.

El señor URREJOLA.—¿Con cuánto?

Seríamente hablando, no se puede hacer afirmaciones en el Senado con la sola palabra de Su Señoría, para negar las afirmaciones de otro señor Senador.

El señor CONCHA (don Aquiles).—No se explotaba El Tofo en aquel entonces.

El señor URREJOLA.—Afirmo que se explotaba.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Se explotaba en baja escala; recién empieza a producir un millón de toneladas de mineral.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—Habiendo llegado la hora, queda con la palabra el honorable señor Urrejola, y se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.  
(Jefe de la Redacción).